



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL:

El edicto emplazatorio de la demandada MELVI NUBIA ZAPATA HOYOS fue incluido en el REGISTRO NACIONALES Y EMPLAZADOS, octubre 11 de 2021. De conformidad al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 108 del C.G.P. modificado por el Decreto 806 de 2020, Corre un término de 15 DIAS. Si el emplazado no comparece se le designara Curador ad-litem con quien se surtirá la notificación.

Termino 15 días.

Octubre 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, noviembre 2, 3 de 2021.

Vence: noviembre 3 de 2021, a las 5:00PM.

La secretaria,

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO

CONSTANCIA: Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informándole que se encuentra vencido el termino de publicación en el Registro Nacional de Emplazados, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, sin que se hiciera presente la demandada MELVI NUBIA ZAPATA HOYOS, a notificarse del auto de mandamiento de pago. Sírvase ordenar.

Alcalá, noviembre 17 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

AUTO:	No. 782
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	DRA. MARTA LUCIA QUICENO CEBALLOS
DEMANDADO:	MELVI NUBIA ZAPATA HOYOS
RADICADO :	76-020-40-89-001-2020-00061-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Alcalá Valle, noviembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Continuando con el trámite de éste asunto EJECUTIVO, propuesta a través de apoderado judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MELVI NUBIA ZAPATA HOYOS, se observa que se llevó a cabo el emplazamiento ordenado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso, artículo 10 del Decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a la designación de Curador a la demandada, toda vez que las publicaciones allegadas se encuentran ajustadas a la normatividad adjetiva civil.

Por lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALCALA VALLE,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE las publicaciones realizadas conforme a los artículos 108 del Código General del Proceso, Decreto 806 de 2020, artículo 10, dentro del proceso EJECUTIVO, propuesta a través de apoderada judicial por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra MELVI NUBIA ZAPATA HOYOS, y en consecuencia se designa como Curador Ad-Litem de la demandada MELVI NUBIA ZAPATA HOYOS, al togado DR. FERNANDO ARIAS VALENCIA (Artículo 48, numeral 7 del Código General del Proceso). Notifíquesele de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 del Código General del Proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: En su oportunidad procédase a la notificación del auto 168 de febrero 28 de 2020, (mandamiento de pago) de conformidad con lo indicado en el ordinal tercero, con el fin que dentro del término allí otorgado, ejerza si a bien tiene el derecho de contradicción.

TERCERO: se designa como gastos de curaduría la suma de \$300.000.00.

NOTIFIQUESE

El Juez,

LUIS RICARDO RESTREPO CASTAÑO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

ESTADO

En Estado No. 119 de noviembre 18 de 2021
Notifico a las partes el contenido de la providencia No. 782 de noviembre 17 de 2021
EJECUTORIA: noviembre 19, 22, 23 de 2021.

DORIS CONSUELO ESPITIA PALOMINO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALCALA VALLE

Firmado Por:

Luis Ricardo Restrepo Castaño
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Alcala - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef785f94e0c3e055ae381d85a9112facbbab49c68efd7be77eb3982cd05249e**
Documento generado en 18/11/2021 09:47:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>